

INTRODUCCIÓN

Dado que la prevención y tratamiento de la Violencia Intrafamiliar requiere del esfuerzo mancomunado y compromiso de todos los estamentos y sectores de nuestra sociedad para hacerle frente, es de suma importancia que cada uno se constituya en un aporte donde surjan iniciativas particulares como a su vez estrategias conjuntas para la obtención de recursos materiales y humanos, iniciativas que permitan trabajar en forma coordinada y sistemática en nuestra comuna, para un mejor abordaje de la temática.

Esta Red contra la Violencia Intrafamiliar se constituye en el año 2001 ante la necesidad e interés por rearticular el trabajo en redes y convocar a los distintos servicios e instituciones que intervienen directa e indirectamente en Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil, considerando que todos trabajamos hacia un mismo objetivo y era necesario manejar un lenguaje común frente al tema.

En los inicios de la Red contra la Violencia Intrafamiliar el quehacer estuvo centrado en sensibilizar a las instituciones en torno a retomar la experiencia de Red y rearticular la que en algún momento se había formado. Posteriormente se realizó la primera reunión ampliada en el mes de Abril del 2001, con la presencia de instituciones que trabajan en la temática de V.I.F. desde distintas áreas como Justicia, Salud, Infancia, Educación e Instituciones sociales en general. En esa ocasión al finalizar la jornada se invitó a los asistentes a formar parte de la comisión de trabajo, que en la práctica planificó y ejecutó las actividades que se realizaron.

A fines del primer semestre del 2001 se reestructuró esta comisión integrando a otros organismos considerados claves en la intervención y tratamiento de la problemática de Violencia Intrafamiliar, la cual logró organizarse reuniéndose quincenalmente.

A partir del segundo semestre del 2001, se consolidó el trabajo en Red con la creación de subcomisiones de trabajo las cuales tendrían como objetivo organizar, planificar y coordinar las actividades realizadas por la Red entre las cuales se encuentran:

- a) Subcomisión de Coordinación Interinstitucional
- b) Subcomisión de Capacitación y Autocuidado,
- c) Subcomisión de Sistematización e Investigación,
- d) Subcomisión de Promoción y Prevención,
- e) Subcomisión de Difusión y Comunicación.

Sin duda, el hito que marcó a la Red en camino a su consolidación lo constituyó la firma de la carta compromiso por parte de servicios e instituciones públicas y privadas, hecho que tuvo lugar en el mes de octubre del año recién pasado.

Ahora bien, en el presente año el actuar de la Red se enmarca dentro de los objetivos trazados en el 2001, los cuales hicieron surgir la necesidad de difundir el proyecto de ley que modifica a la ley 19.325. Es por eso que en el mes de septiembre tuvo lugar una jornada en donde en una primera etapa se expuso el mencionado proyecto y posteriormente se trabajó en grupos con el objeto de discutir las fortalezas y debilidades del documento que contiene las modificaciones a la Ley 19.325, para lo cual desde la visión particular y de las experiencias obtenidas por cada organismo desde su aplicación en

nuestra Región, se formulan diversos aportes a fin de poder contribuir a su mejoramiento para una mejor aplicación.

Para tal efecto se contó con la asistencia de representantes de las siguientes Instituciones y Organismos de la región: a) Servicio de Psiquiatría Hospital Regional de Antofagasta; b) Programa Asistencia Jurídica; c) Universidad Católica del Norte; d) Universidad José Santos Ossa; e) SERNAM; f) Corporación Municipal de Educación Antofagasta; g) Centro Regional de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos; h) Fiscalía Local; i) Juzgado de Garantía; j) Centro de Atención Integral a la Familia “ Crecer Juntos ”; k) C.A.D. ALDEAS S.O.S; l) Servicio de Salud; m) Consultorio Corvallis; n) Consultorio Centro Sur; o) Consultorio Antonio Rendic; p) Consultorio Norte; q) Consultorio Juan Pablo II; r) Hospital Calama; s) Fundación Tierra Esperanza; t) Policía de Investigaciones; u) Hospital Mejillones; v) Oficina VIF de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta; w) Municipalidad Mejillones; x) Centro VIF Tocopilla.

Del trabajo efectuado, surgieron críticas y aportes al texto en estudio en relación a las siguientes temáticas:

- a) ampliación del Concepto de Violencia Intrafamiliar,
- b) Competencia,
- c) Procedimiento,
- d) Sanciones,
- e) Potestades cautelares del Juez
- f) Delito.

CONTENIDO

A continuación se detallan las conclusiones y aportes a que llegaron los grupos de trabajo:

A) Ampliación concepto de Violencia Intrafamiliar

Al respecto surgieron en la jornada dos indicaciones en relación al concepto: Una de ellas es considerar la necesidad de una mayor precisión en el concepto de Integridad Sexual (Violación dentro del matrimonio, abuso, relación de pololeo), dado que podría producir dificultades de interpretación. Además se ve necesario la ejemplificación de las conductas sancionables de no menor incidencia (Lesiones Leves). En relación a quiénes son víctimas, se destacó su amplitud, corrigiéndose las omisiones incurridas en la ley vigente.

La segunda indicación hace un alcance en cuanto a la necesidad de incluir en la definición de Víctimas a personas que no están vinculadas por lazos de parentesco.

b) De las Responsabilidades y Sanciones :

De acuerdo a lo definido en el proyecto de Ley y la luz del análisis realizado por los participantes se hace necesario paralelamente reformas coordinadas en otras leyes de la República como el Código Penal considerando en este caso relevante mejorar la tipificación de los delitos por cuanto se daría mayor claridad respecto a hechos que muchas veces se presta para ambigüedades o derechamente caen en la impunidad.

En lo referente a las sanciones los participantes en este análisis dan a conocer que en cuanto a la terapia, que sta debe ser **voluntaria y no represiva**, debido a que es imprescindible considerar para llevar a cabo un proceso reparatorio exitoso es que la persona reconozca la necesidad real de generar conductas de resolución no violentas de conflictos, siendo la base de ello la motivación de las personas para el cambio.

Asimismo otro aspecto a considerar es la nueva función que deberán asumir las instituciones que en la actualidad abordan la problemática de VIF con intervención psicosociojurídico a la víctima y su grupo familiar, dado que en la modificación de la ley 19.325 se señala que deben asumir un rol fiscalizador del cumplimiento de las sanciones antes dispuestas por Tribunales, requiriendo para desarrollar a cabalidad este nuevo lineamiento se dispongan de mayores recursos, que permitan su adecuada implementación y eficacia, sobretodo por la mayor demanda que existirá de estas instituciones y centros

Por último y en relación a la sanción consistente en trabajos a beneficio de la comunidad, resulta necesario transcribir la norma pertinente a la conmutación de sanciones, lo que permitirá entender mejor la reflexión en torno a la medida que se toma en el proyecto de ley que suprime la mencionada sanción: “El juez podrá a solicitud del condenado, **conmutar el cumplimiento de la medida impuesta** en los casos y formas regulados en el presente artículo, por su asistencia a determinados programas terapéuticos , bajo el control del Servicio Nacional de la Mujer, los Centros de Diagnóstico del Ministerio de Educación o los Centros comunitarios de Salud Mental Familiar, lo que determinará en la resolución que acepte la conmutación”.

En cuanto a nuestra realidad comunal se ha visualizado a través de las sentencias ejecutoriadas por los Tribunales, que éstas han dado **positivos resultados en la conmutación de la sanción de Multa y/o Prisión por la realización de trabajos comunitarios**, lo anterior se reafirma según lo que muestra los resultados obtenidos en estudio realizado por la oficina de VIF de la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta. Se considera en el presente análisis que el agresor puede hacer uso de esta medida, dependiendo de la gravedad de las lesiones ejercidas sobre la víctima, y que esta salida alternativa se mantenga sólo una vez como posibilidad de conmutación para la sanción originaria. Para ilustrar este fundamento, en anexo al presente documento se incorpora el trabajo realizado por la encargada de la Oficina de Violencia Intafamiliar Asistente Social Sra. Catalina Maldonado Ayala.

c) Radicación de denuncia ante tribunal que conoció del Primer proceso seguido entre las partes.

Esta modificación es correcta si está pensada para hacer efectivo el principio de economía procesal y lograr uniformidad de criterios en relación a la dictación de sentencias entre las mismas partes permitiendo así, que un mismo tribunal que conoce de los antecedentes y denuncias realizadas con antelación conozca de hechos posteriores. Sin embargo la Red y específicamente los abogados y procuradores que la componen, han hecho presente una situación de hecho que no se puede dejar de tener en cuenta: Existen tribunales que tienen un criterio muy restrictivo en cuanto a la dictación de medidas cautelares para proteger la integridad física y psicológica de la persona afectada, por lo

tanto, si la primera denuncia ingresa a uno de estos tribunales, sobre todo aquellos de competencia común que no están profundamente sensibilizados con la problemática de violencia al interior de la familia, todas las denuncias posteriores serán recibidas por el mismo tribunal, dificultándose la adecuada protección del ofendido.

Además nos encontramos ante otra dificultad de carácter doméstico: Actualmente los Juzgados no cuentan con una base de datos computacional en donde se manejen antecedentes de las causas de violencia intrafamiliar. Será necesario, por lo tanto, implementar un adecuado sistema que permita conocer la información que maneja cada uno de los Juzgados Civiles, en forma expedita y clara.

c) Ampliación de la competencia.

Esta ampliación es beneficiosa, en términos que permitirá al tribunal resolver situaciones que están necesariamente ligadas a la mejor regulación de los deberes legales entre cónyuges e hijos, así como el asegurar la subsistencia del grupo familiar. Es importante dejar claro que eventualmente se producirían conflictos de competencia en materias que son de conocimiento exclusivo de Tribunales de Menores, tales como cuidado personal, relación paterno filial y alimentos provisionales a favor de menores. Además, el tribunal ordinario civil en estos aspectos, deberá tener especial cuidado de solicitar información al Juzgado de Menores respectivo para conocer de la existencia de antecedentes y medidas de protección a favor de éstos, que le permitirán tomar una acertada decisión en cuanto al beneficio o peligro que reporte para el menor las visitas.

Este problema se solucionaría con la creación de los Tribunales de Familia los que tendrían la competencia que actualmente detentan tribunales de Letras en lo civil y los especiales de Menores en relación al tema.

d) Notificaciones.

Esta norma sigue el principio general en materias de notificaciones, consistente en que la primera notificación debe ser siempre personal y, en subsidio, se contempla la notificación por cédula. Respecto de esta última se producen dudas: una parte de los asistentes al trabajo de análisis ,con la sola lectura del texto del proyecto de ley, entendió que la notificación por cédula no requeriría orden del Tribunal, sino que el Ministro de Fe, certificando que ese es su domicilio y que el demandado se encuentra en el lugar del juicio, acto seguido proceda a notificar por cédula sin orden del Tribunal, todo ello con el objeto de agilizar el trámite de notificación. El resto de los integrantes de la Red, especialmente las personas relacionadas directamente con el área jurídica, entendieron que la norma se estaría refiriendo a que con el solo mérito del certificado del Ministro de Fe, el Juez de oficio ordenaría notificar por cédula la demanda, por lo tanto es necesario una redacción más clara que no deje lugar a dudas.

Pero la mayor innovación al respecto se encuentra en la notificación por carta certificada como forma de realizar la primera notificación, sin exigir requisito alguno, ni tampoco señalar los casos en que procedería, alterándose significativamente las reglas comunes a todo procedimiento. Al realizar el análisis del texto, se señaló la complejidad y los problemas que podría ocasionar que el juez pudiera decretar esta forma de notificación, puesto que si el domicilio no corresponde al del denunciado o éste no se encuentra en el lugar del juicio, el procedimiento sería anulable por falta de notificación legal del demandado. Se indicó que para salvar esta situación, la parte denunciante debiese acompañar como mínimo, algún documento que compruebe que el domicilio que señala

corresponde al del demandado. Debiendo si, explicitar la norma, en qué casos el Juez daría lugar a esta notificación, porque de lo contrario, ésta se convertirá en la forma normal de realizar la primera notificación.

e) Representación.

Se mantiene la norma en el sentido que no se requiere patrocinio de abogado para la tramitación del juicio, con la diferencia que actualmente la ley 19.325 indica que en el caso que una de las partes comparezca representada por abogado, dicha audiencia se suspenda y, a la contraparte se le designa un abogado. La nueva norma especifica claramente que en **ningún caso**, ésta situación suspenderá el curso del procedimiento. Al respecto señalamos que sería inoficioso que no se suspenda la audiencia y que con posterioridad a ella, recién comience a ser representada por un abogado, ya que por la naturaleza del procedimiento, el comparendo al cual se cita a las partes es de contestación, conciliación y prueba. Por lo tanto, si no se suspende el comparendo, la parte que no cuenta con asesoría letrada, no estaría en igualdad de condiciones para su debida defensa, quedándole al abogado designado sólo la posibilidad de apelar de la sentencia.

Una solución más acorde con los principios del Debido Proceso, sería que se suspenda la audiencia por una sola vez, debiendo notificarse inmediatamente al abogado designado, bajo apercibimiento de sanción, y, fijando la nueva audiencia dentro de un plazo no superior a 8 días.

f) Suspensión condicional de la dictación de la Sentencia.

Esta norma señala una medida alternativa moderna que fue establecida para la reforma del sistema procesal penal. En el procedimiento de Violencia Intrafamiliar, ella

permite otorgar la oportunidad al denunciado de reparar los perjuicios patrimoniales y, de cumplir efectivamente el compromiso de respetar y cumplir las obligaciones y las medidas de protección establecidas por el tribunal.

g) Perjuicios patrimoniales.

La mayoría de los asistentes considera que la norma es innovadora pues contempla la responsabilidad Civil por los daños patrimoniales causados por la ejecución del acto de violencia, Sin embargo, se hace presente que la norma habla de **bienes** dañados, destruidos o perdidos, y no da a entender, que incluya los perjuicios patrimoniales que impliquen un desmedro de la capacidad económica del ofendido, en razón de los gastos en que incurra para reestablecer la salud física deteriorada, y que son consecuencias directas del acto de violencia, a modo de ejemplo: atenciones médica posteriores a la constatación de lesiones, medicamentos e insumos, gastos en movilización, etc.

Por otra parte se indica que el juez debiera de tener la facultad de regular la forma de pago de los perjuicios ocasionados, pudiendo establecer una forma de pago en cuotas.

REFLEXIONES FINALES

A partir del año 1.994, la problemática de la Violencia Intrafamiliar encontró un reconocimiento de su existencia con la dictación de la ley 19.325, texto que establece un procedimiento judicial y sanciones para todas aquellas acciones que se enmarquen dentro del concepto legal contenido en su artículo primero

Sin embargo, durante estos ocho años de vigencia de la ley se han detectado una serie de falencias y vacíos legales que se han traducido en que la ley no constituye en la actualidad una respuesta efectiva frente a muchas situaciones que quedan en la impunidad, no reciben una sanción proporcional a la gravedad del hecho o bien los intervinientes del proceso no sienten que sus problemáticas son realmente escuchadas y tratadas en tribunal.

Frente a lo anterior, urge una modificación sustantiva a la ley 19.325 y para ello es que este proyecto de ley que pretende introducir grandes innovaciones a la ley en estudio y que fuera elaborado por el poder Ejecutivo, fue objeto de análisis y discusión en la jornada organizada por la Red contra la Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Antofagasta que tuviera lugar el día 05 de septiembre del año en curso.

Los asistentes a dicho encuentro coincidieron en la necesidad de un gran cambio legislativo en torno al tema de la VIF y en lo general el proyecto estudiado contó con un respaldo mayoritario por parte de los asistentes, pero también fue objeto de reparos e indicaciones que han sido expuestos en profundidad en el presente documento.

El llamado que hace la Red hacia quiénes tienen la magna labor de sacar adelante iniciativas de diversas índole y convertirlas en leyes, es que este trabajo pueda ser incorporado en las discusiones que origine el proyecto en su camino a ser ley de la República, sobretodo por el hecho que las consideraciones expuestas emanan de actores que intervienen directamente en la problemática de Violencia Intrafamiliar desde muchas ópticas, uniéndose el hecho que la realidad regional puede constituir un significativo aporte al mejoramiento sustantivo de las normas legales sobre el tema.

La modificación de la ley sobre V.I.F. y de todas aquéllas que directa e indirectamente tratan esta problemática, constituye un impulso más en el camino de la erradicación definitiva de este flagelo.

ANEXO

ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE LETRAS DE ANTOFAGASTA ,REALIZADO POR LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES., ASISTENTE SOCIAL SRA. CATALINA MALDONADO AYALA.

Sentencias ejecutoriadas cumplidas en los cuatro tribunales durante el periodo 1997-2001.

	1997				1998				1999			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
Conmutación							1			1	1	
Multa			1				1					
Prisión							1					
Terapia					1							
Total			1		1		3			1	1	

	2000				2001			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV
Conmutación	1					1	3	1
Multa						1	2	
Prisión			1			2		
Terapia	1							
Total	2		1			4	5	1

Cuadro resumen

	I	II	III	IV	TOTAL	%
Conmutación	1	2	5	1	09	45%
Multa	0	1	4	0	05	25%
Prisión	0	2	1	0	03	15%
Terapia	2	0	1	0	03	15%
Total	2		1			4

Sentencias ejecutoriadas no cumplidas en los cuatro tribunales durante el periodo 1997-2001

	1997				1998				1999			
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>
Terapia					4	6	1	3	2	9	5	2
Multa								1				
Conmutación												
Prisión												
Mixta						1	2					
Total	0	0	0	0	4	7	3	4	2	9	5	2

	2000				2001			
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>
Terapia	12	12	11	9	1	12	1	7
Multa						1	2	
Conmutación								
Prisión							2	
Mixta								
Total	12	12	11	9	1	13	5	7

Cuadro resumen de sentencias no cumplidas

	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	TOTAL	%
Terapia	19	39	18	21	97	89.8%
Multa	0	1	2	1	04	3.7%
Conmutación	0	0	0	0	00	
Prisión	0	0	4	0	04	3.7%
Mixta		1	2		03	2.8%
Total	19	41	26	22	108	100 %

Cuadro resumen de sentencias cumplidas y no cumplidas

<i>SENTENCIAS</i>	<i>TOTAL</i>	<i>%</i>
Cumplidas	20	15.7%
No cumplidas	108	84.3%
Total	128	100%

Procedimiento en la conmutación de la sentencia

Ejecutoriada la solicitud de conmutación de la condena por el sentenciado, el Juez (a) dispone la coordinación de la Asistente Social de la Oficina de Violencia Intrafamiliar para la conmutación.

La Asistente Social de la Oficina, realiza las siguientes actividades: Sostiene entrevista con el sentenciado con el fin de interiorizarse de sus habilidades y destrezas laborales. Seguidamente se entrevista a Directores de establecimientos que prestan servicios a la comunidad y se da a conocer la disposición de efectuar un trabajo en beneficio del establecimiento (solicitándose la entrega de los materiales necesarios).

Una vez efectuada la coordinación se entrega la información al Juez (a), quién oficia al Director del establecimiento para que cumpla el trabajo determinado en un plazo prefijado, la necesidad de la supervisión de la actividad y, una vez terminado, se informe al tribunal por escrito.

En el caso de incumplimiento, el profesional o la persona encargada del establecimiento, informa al tribunal y el Magistrado (a) dispone el cumplimiento de la condena originalmente impuesta.

Los trabajos en beneficio de la comunidad han favorecido las siguientes instituciones:

- a) Jardines infantiles pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en: pintura de rejas, arreglo de juegos infantiles, pintura de muros y trabajo de carpintería
- b) Centro Comunitario del Hogar de Cristo: capacitación de adolescentes y madres en preparación de pan y pasteles de sala cuna
- c) I. Municipalidad de Antofagasta: Capacitación en atención de público al personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario
- d) Gendarmería de Chile: Capacitación en karate a gendarmes.
- e) Hogar Don Orione (que atiende a niños con daño mental profundo y ancianos): pintura de protón, carpintería y mueblería.

Se destaca la buena disposición de las personas que han cumplido el trabajo pues logran percibir la magnitud del problema social en los programas asistenciales en los cuáles prestan trabajos como también reciben buen trato de las personas con las cuales han interactuado.

El trabajo con los establecimientos, ha permitido clarificar que se trata de causas civiles, de personas que no tienen prontuario penal, lo que ha permitido la apertura y disposición en aceptar para luego agradecer el ser beneficiados con la colaboración a su institución.

**ESTUDIO DE PROYECTO QUE MODIFICA LEY 19.325
ELABORADO POR REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES
Y SERVICIOS PERTENECIENTES A LA RED CONTRA
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR II REGIÓN**